



E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 083-2025

CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
FECHA DE SUSCRIPCION	2 de enero de 2025
CONTRATISTA	JUANA EDITH PULIDO VARGAS
IDENTIFICACION	39.812.955
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL SUBPROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.
VALOR	16.695.000
PLAZO	6 MESES
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	103-2025

Entre los suscritos **ROSEMBERG RINCON RUA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.570.824 expedida en Bogotá, actuando en su condición de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS Nit 860.020.283-3**, nombrado mediante decreto departamental No. 0012 del 01 de abril de 2024, expedido por la Gobernación de Cundinamarca y posesionado mediante acta No. 054 del 02 de abril de 2024 en ejercicio de sus funciones y de la competencia otorgada por el Acuerdo No. 034 del 24 de octubre de 2024 “Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2 y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo N° 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas” y la Resolución No. 301 del 07 de noviembre de 2024 “Por la cual se establece y adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS – CUNDINAMARCA”, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra **JUANA EDITH PULIDO VARGAS**, con cédula de ciudadanía No. 39.812.955 expedida en de Guaduas y quien para efectos del presente contrato, se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado en suscribir el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2** Que con la contratación, de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar un contrato y con la ejecución del mismo, busca el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar un contrato con las entidades estatales, que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. **3.** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere la citada Ley, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma. **4.** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1991, la seguridad social y por ende la salud, se establecieron los Derechos fundamentales, a los cuales deben tener acceso todos los habitantes del territorio colombiano, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, condición política o social. **5.** Que en desarrollo de este principio constitucional fundamental, se expidió la Ley 100 de 1993, la cual ordena la creación de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, como las empresas en virtud de las cuales el Estado presta sus servicios de salud. **6.** Que en virtud de lo anterior, el Hospital San José de Guaduas, fue transformado en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS en virtud de la Ordenanza N° 010 de 1996, proferida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, empresa de categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Departamental con patrimonio y autonomía administrativa adscrita a la Dirección Seccional del Departamento e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y cuyo fin principal es la prestación de servicios de salud de primer nivel. **7.** Que la ESE Hospital San José de Guaduas, siendo un Hospital de primer nivel de atención, tiene como finalidad la prestación de servicios de salud; además, tiene a cargo 3 Municipios con cada una de sus sedes siendo éstos Guaduas, Caparrapí y Chaguaní y por ende es necesario garantizar tanto la cobertura del servicio de salud como la atención de las necesidades que rodean la salud de los habitantes de estos 3 municipios. Que la ESE Hospital San José de Guaduas no cuenta dentro de su planta de personal con el recurso humano suficiente para desarrollar la atención de más 50.000 usuarios que habitan tanto en Guaduas como en el área de influencia acorde al nivel de complejidad. **8.** Que el Hospital brinda atención a usuarios de los 3 municipios a cargo en donde se cuenta con área con ruralidad y ruralidad dispersa; que dado los determinantes sociales de la salud, las necesidades de la población habitantes en estos municipios, sus inspecciones, corregimientos y veredas, se presentan situaciones inherentes a dicha población que deben ser consideradas y resueltas por la ESE a fin de brindar una atención con enfoque diferencial, priorizando dichas necesidades. **9.** La atención al usuario y a su familia dentro de las instalaciones de la ESE a cargo de un profesional en trabajo social, se hace más que necesario toda vez que se requiere brindar información constante, resolver inquietudes, guiar en los procesos y procedimientos institucionales propios de los diferentes servicios de salud, brindar apoyo en contestación de PQRSD, medir la satisfacción de los usuarios, entre otras actividades más; analizando además el perfil de morbilidad de la ESE y la





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

situación en salud de los municipios a cargo, se evidencia una importante carga de patologías que requieren intervención psicosocial, así como procesos médico-legales en donde como Institución de Salud, se debe garantizar los derechos de los pacientes y dar cumplimiento a la ruta de salud mental, en donde se resalta para la ESE la Ruta de Violencias. **10.** Que como eje fundamental del desarrollo de la ESE se encuentra la Política de Humanización así como la Atención al Usuario y su familia, razón por la cual se deben encaminar esfuerzos a fin de fortalecer el trato humanizado, la escucha activa, atención empática y eficiente, así como gestionar diversas situaciones que se presentan en la atención en salud a los usuarios, a fin de brindar soluciones y respuestas efectivas, eficaces y oportunas. Dado lo anterior, se hace necesario tener el perfil profesional de líder de Atención al Usuario que permita ejercer liderazgo en el área y cumpla con las actividades propuestas. **11.** Que la ESE Hospital San José de Guaduas cuenta activamente con canales de información y comunicación abiertos que permiten establecer métodos constantes para obtener información de nuestros usuarios así como para medir el nivel de satisfacción; que dichos canales son, a su vez, medios eficaces para resolver inquietudes, quejas, peticiones o reclamos que llevan a crear planes de mejora encaminados a optimizar la atención en salud. Se hace necesario contar con líder del Sistema de Información y Atención al Usuario, a fin de llevar el adecuada estadística y control de estos canales de comunicación. **12.** Que la ESE Hospital San José de Guaduas cuenta con una Asociación de Usuarios vigente, que a su vez requiere de una interacción permanente y constante en la ESE, así como comunicación permanente a fin de conocer los proyectos, planes de mejora, actividades, satisfacción de usuarios y demás dinámicas propias del Hospital para aportar activamente desde su rol como representantes de los usuarios; para ello, se requiere contar con líder en el área de SIAU a fin de coordinar la comunicación con la Asociación de Usuarios. **13.** Por tal motivo, se hace indispensable y necesario efectuar la contratación de este profesional entendiendo su quehacer como parte fundamental de la salud, entendida ésta en el marco de los diferentes determinantes sociales y de esta forma atender los requerimientos como ESE de primer nivel de atención, desarrollar los fines esenciales previstos y dar cumplimiento a las metas e indicadores dispuestos en el plan de gestión gerencial 2024-2028. **14.** Que dentro de este marco la ESE Hospital San José de Guaduas acorde con las disposiciones constitucionales legales vigentes y atendiendo el contenido del estatuto de contratación y con el objeto de satisfacer las necesidades en general, requiere contratar una persona que cumpla con el siguiente objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL SUBPROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.. **15.** Que la ESE Hospital San José de Guaduas teniendo en cuenta la potestad normativa frente a la aplicabilidad de la normatividad privada invitó a **JUANA EDITH PULIDO VARGAS** a presentar propuesta para la prestación de Servicios del presente contrato. **16.** Que existe disponibilidad presupuestal No. **103** del 2 de enero de 2025, para atender el pago del presente contrato. **17.** Que EL CONTRATISTA acredita la experiencia e idoneidad debida para





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

el eficiente desempeño en el desarrollo del objeto contractual. **18.** Que para la prestación de servicios, la E.S.E. Hospital San José de Guaduas puede contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas. **19.** Que las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que rigen la contratación de las Empresas Sociales del Estado y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.-PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL SUBPROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se compromete para con el HOSPITAL a: **1.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista. **2.** Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social integral. **3.** Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga de las actividades realizadas. **4.** Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía. **5.** Presentar oportunamente los informes con sus respectivos soportes, al supervisor técnico del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago. **6.** Guardar el decoro de la profesión en el ejercicio de sus actividades sin interferir con la toma de decisiones asistenciales o administrativas del contratante. **7.** Prestar el servicio de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados de acuerdo a la normatividad vigente. **8.** Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y de buen trato con la población sujeto de atención del municipio **9.** Informar al supervisor, cualquier anomalía que se presente con ocasión del contrato o en cumplimiento del mismo. **10.** Obrar con lealtad y buena fe durante todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos en la ejecución normal del contrato. **11.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando la Entidad y a las autoridades competentes de llegarse a presentar. **12.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre el manejo de la información relacionada con el presente contrato. **13.** Cumplir con los requisitos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (Decreto 780 de 2016). **14.** Cumplir y mantener los estándares de habilitación, establecidos en la Resolución 3100 de 2019 y las demás normas que la adicionen modifiquen o sustituyan. **15.** El contratista se compromete y obliga a contribuir desde el desarrollo de las actividades propias del objeto contractual con el Programa de Humanización de la atención en la prestación de los Servicios de Salud, Programa de Seguridad del Paciente, la Implementación del Sistema de Gestión de Riesgos, el Modelo Integrado de Planeación y Calidad-MIPG y las políticas adoptadas para el Programa de Gestión Ambiental de la ESE. **16.** El contratista se compromete





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

con la ESE a ejecutar las actividades que le designe el supervisor a las que haya lugar para prevenir, contrarrestar, controlar, mitigar y atender la propagación de la Covid-19 durante el tiempo que dure la misma en la jurisdicción de la E.S.E. **17.** El contratista se obliga a implementar el Sistema de Gestión Documental de la ESE. **18.** Las demás que se requieran a la naturaleza del contrato.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.- El Contratista se compromete a: **1.** Administrar el sistema de Peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, mediante la Recepción, clasificación, radicación y control de los asuntos relacionados con atención al usuario, con características de oportunidades estar pendiente del correo institucional respecto a la recepción y canalización oportuna de peticiones, quejas, reclamos, sugerencia y denuncias (PQRD) evitando así retrasos en la contestación de los mismos. **2.** Planear y ejecutar talleres, seminarios y demás encaminados a la divulgación de los programas de educación y servicios ofertados a los usuarios, **3.** Apoyar los programas del ICBF, e. Implementar visitas domiciliarias aplicando técnicas, procedimientos e instrumentos para garantizar un excelente servicio, **4.** Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas de atención al usuario; **5.** Desarrollar y recomendar a los superiores, las acciones que deban adoptarse para el logro de una excelente atención a los usuarios y la satisfacción del recurso humano de la Institución. **6.** Elaborar y presentar informes de medición y tabulación de la satisfacción del Usuario y los diferentes informes de carácter técnico y Profesional que requieran las diferentes áreas de acuerdo con el sistema de información vigente relacionadas con los asuntos a su cargo. Entrega oportuna y efectiva de las actividades direccionadas por la oficina de calidad y la Subgerencia científica con relación a los Planes Indicativos, Operativos y Plan de Gestión. **7.** Participar activamente en actividades que apunten al cumplimiento del sistema obligatorio de garantía de calidad y de acreditación, en los comités a su cargo y representación, como también, juntas y demás programas para los cuales sea delegada. **8.** Socializar permanentemente las líneas de atención y mecanismos de comunicación del Hospital. **9.** Garantizar el funcionamiento de las ventanillas preferenciales. **10.** Participar con la oficina de calidad en el diseño del plan de comunicación del Hospital. **11.** Verificar el adecuado funcionamiento del proceso de entrega de turnos para la solicitud de citas respondiendo por la correcta, oportuna y eficaz elaboración de los diferentes documentos, registros, fichas, encuestas, informes, relativos a la prestación de los servicios en especial la historia clínica teniendo en cuenta la resolución 1995 del año 99 y sus modificaciones que permitan facilitar los trámites administrativos y suministrar los datos sobre la atención del usuario requerida por las diferentes dependencias de la institución. Presentar alternativas de mejoramiento para optimización del servicio. **12.** Cumplir con la clasificación de los residuos hospitalarios que se generan en los servicios según lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios así como también todas las acciones y





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

estrategias encaminadas a mantener la seguridad del individuo, familia y comunidad direccionada a través de la subgerencia científica y la oficina de calidad. **13.** Dar cumplimiento estricto al registro diseñado en el sistema de información (CNT) en el módulo de historia clínica, para garantizar el estándar mínimo de calidad de la institución; si por causa del mal diligenciamiento de la historia clínica o el mal manejo y/o deficiencia de la información allí consignada imputable al CONTRATISTA, el HOSPITAL no pueda hacer el recobro al asegurador correspondiente, el HOSPITAL podrá descontar el valor dejado de facturar o de recobrar de cualquiera de los pagos pendientes. **14.** Responder por cualquier responsabilidad patrimonial generada en desarrollo del objeto contractual e imputado a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. **15.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuanto con ellos cause perjuicio al Hospital o a terceros. **16.** Cumplimiento de los requisitos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (Decreto 780 de 2016), así como el cumplimiento y mantenimiento en el tiempo de los estándares de habilitación, establecidos en la Resolución 3100 de 2019 y las demás normas que la adicionen modifiquen o sustituyan. **17.** El contratista se compromete y obliga a contribuir desde el desarrollo de las actividades propias del objeto contractual con el programa de Humanización de la atención en la prestación de los Servicios de Salud, Programa de Seguridad del Paciente, la Implementación del Sistema de Gestión de Riesgos, el Modelo Integrado de Planeación y políticas adoptadas para el programa de Gestión Ambiental de la ESE. **18.** Las demás que sean asignadas de acuerdo al desarrollo del objeto contractual. **19.** El contratista se compromete con la ESE a ejecutar las actividades que le designe el supervisor y que tengan lugar para prevenir, contrarrestar, controlar, mitigar y atender la propagación de la Covid-19 durante el tiempo que dure la misma en la jurisdicción de la E.S.E

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: **1.** Pagarle el valor establecido en el contrato en la forma establecida en el mismo. **2.** Hacer el respectivo registro presupuestal de acuerdo con la certificación previa. **3.** Realizar el seguimiento y control al desarrollo y cumplimiento del objeto contratado. **4.** Brindarle apoyo al CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato. **5.** Las demás que sean afines y compatibles con este acto y permitan su plena ejecución en condiciones normales.

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$16.695.000.00) M/CTE.**

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO El Hospital San José de Guaduas pagará al contratista la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTAY DOS MIL PESOS (\$2.782,000.00) M/CTE, hasta completar el valor total.

CLAUSULA SEPTIMA.- REQUISITOS PARA EL PAGO.- Para la procedencia del pago se requiere que el **CONTRATISTA** presente: **1)** Cuenta de cobro, **2)** Documento equivalente a la relación de actividades con previo el visto bueno del supervisor contractual **3)** Presentación de los anteriores documentos ante el área financiera, con la acreditación por parte del contratista del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral consagrado en la Ley (salud, pensión y riesgos profesionales), aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF, y servicio Nacional de





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

Aprendizaje SENA, cuando a ello hubiere lugar (artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 1 de la ley 828 de 2003). **CLÁUSULA OCTAVA.-** Los pagos aquí mencionados se harán de acuerdo al código 2.4.5.02.09.001.01 y al certificado de disponibilidad N° 103 expedido por el área de presupuesto para la vigencia fiscal 2025, el cual se anexa y hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO 1.** En el evento de modificarse el valor de los honorarios del servicio prestado por el Contratista y sea aprobado por la ESE Hospital San José de Guaduas, esta modificación debe constar por escrito. No se reconocerán valores acordados en forma verbal. **PARAGRAFO 2.** El pago está supeditado adicionalmente al flujo de recursos o caja de la ESE y/o a circunstancias sobrevinientes de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan presentar durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA.- REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La E.S.E. Hospital San José de Guaduas, se obliga a reservar la suma DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$16.695.000.00) M/CTE, valor que será tomado del presupuesto asignado para la vigencia fiscal 2025. **CLÁUSULA DECIMA.- TÉRMINO DE EJECUCIÓN.-** El término de la ejecución del presente contrato será hasta el 30 de junio de 2025. **PARAGRAFO 1.** La vigencia contractual podrá ser modificada de forma unilateral previo aviso por las partes con cinco (5) días con antelación, la cual constara por escrito, circunstancia que aplicará también cuando se requiere terminación anticipada del contrato por las partes. En caso de no cumplirse con este término se procederá a la sanción equivalente a los cinco días, la cual constará en el acta de liquidación. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: EXCEPCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES.** El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula quinta del presente contrato, razón por la cual en virtud de este contrato, no existe ningún vínculo laboral entre la E.S.E Hospital San José de Guaduas y el Contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El Contratista prestará sus servicios objeto del presente contrato en la Sede Principal de la ESE Hospital San José de Guaduas y/o en el lugar donde se requiera conforme a la necesidad de los servicios y/o donde se requieran adelantar gestiones o trámites relacionados con el Objeto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial o mora e incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, este pagará a la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra, en una cuantía del 10% del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.-** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3 numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80/93, la ESE Hospital San José de Guaduas, podrá declarar la caducidad del presente contrato, si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo la ESE Hospital San José de Guaduas, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80/93. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con la Ley 100/93, Ley 90/1995, Ley 1751/2015, y Decretos 2353/2015y780/2016. El Contratista deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de la ESE Hospital San José de Guaduas, al Contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- CONTROL**





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. La ESE Hospital San José de Guaduas, por conducto del supervisor que le asigne la gerencia, supervisara y verificara la debida ejecución del presente contrato. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2) Informar al Gerente de la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. 3) Certificar respecto al cumplimiento del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que se deba realizar. 4) Elaborar el proyecto de acta de liquidación. 5) Las demás inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- CESION.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a 1. No divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona bien sea que labore o no en la institución, a no ser que medie autorización escrita de la gerencia del Hospital o que los mismos constituyan delitos, caso en el cual acudirá a la instancia legal competente. No podrán divulgar los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de este y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los usuarios, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍA.** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 034 del 24 de octubre de 2024 “Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2 y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo N° 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas” y la Resolución No. 301 del 07 de noviembre de 2024 “Por la cual se establece y adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS – CUNDINAMARCA”, se solicitarán las siguientes garantías:

Responsabilidad civil Profesional	X
--	---

CLÁUSULA VIGESIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual a que pudiere haber lugar en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente a la Entidad, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista declara bajo juramento el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstos en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos cuya presentación será constatada por el supervisor como condición para su ejecución y/o pagos: 1. Requerimientos. 2. Estudio de Conveniencia y oportunidad; 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 4. Propuesta presentada por el Contratista. 5. Pólizas que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, si procede. 6. Certificación de Afiliación al sistema de





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

seguridad social integral (Salud, pensiones y riesgos profesionales), con estricta sujeción a lo previsto en las normas vigentes. 7. Certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios y de responsables fiscales los cuales serán consultados por la entidad contratante (ley anti trámites). 8. RUT 9. Informes de supervisión. 10. Hoja de vida actualizada 11. Los demás documentos expedidos y elaborados en las etapas precontractual y preparatoria según el estatuto de contratación y 12. Los demás solicitados según la lista de chequeo. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias que surjan entre las partes en virtud o con ocasión del presente contrato, serán resueltas 1. Directamente por las partes, 2. Acudiendo a los mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición, la transacción o la conciliación. 3 Si no se llegase algún acuerdo, las partes podrán acudir al juez del domicilio. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: EI CONTRATISTA,** se obliga a mantener libre a la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS de cualquier daño o perjuicio originado de las reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** 1. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, mediante comunicación escrita con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación, sin que por ello haya lugar a indemnización o compensación alguna. 2. EL CONTRATISTA podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, mediante comunicación escrita con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación, sin que por ello haya lugar a indemnización o compensación alguna. 3. El presente contrato se podrá dar por terminado igualmente, de común acuerdo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las normas del derecho privado y en particular por las contenidas en el Acuerdo No. 034 del 24 de octubre de 2024 “Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2 y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo N° 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas” y la Resolución No. 301 del 07 de noviembre de 2024 “Por la cual se establece y adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS – CUNDINAMARCA”. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.-** EL CONTRATISTA podrá ser requerido y notificado de cualquier actuación administrativa o judicial, autorizando desde ya a la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, mediante la firma del contrato, de acuerdo con los siguientes datos de notificación:

Dirección	Calle 6B sur N° 11ª – 38
Correo electrónico	juanitapulidovargas@gmail.com





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, con el registro presupuestal y con la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN.** Para todos los efectos, el presente contrato se liquidará a más tardar, antes del vencimiento de los cuatro 4 meses, siguientes a la finalización de la ejecución del contrato, en el evento que se presenten saldos para ser reincorporados en el presupuesto, la cual será obligatoria. Para constancia se firma en Guaduas Cundinamarca el primer (02) día del mes de enero de dos mil veinticinco (2025), por las partes en la plataforma SECOP II.

